

## **ANEXO VII**

### **TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE URBANISMO Y RECAUDACION (ART.20 LEY 39/88)**

#### **1.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa que se desarrolle encaminada a realizar trabajos o servicios de gestión o administración que originen un coste para el Ayuntamiento, ya sea a instancia de parte, o por disposiciones, normas o convenios, con Instituciones o particulares, y aún cuando el Ayuntamiento viniera obligado a prestarlos por Leyes o Reglamentos, cuando suponga una actividad que redunde en interés de determinados grupos o personas.

En concreto, se consideran incluidas las siguientes actividades:

- a) La actividad de los servicios municipales encaminada a gestionar el desarrollo del planeamiento urbanístico, mediante el seguimiento de los correspondientes instrumentos de gestión urbanística (especialmente por el sistema de cooperación), previstos en la Legislación urbanística vigente y las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU).
- b) La recaudación municipal de tributos o cualquier tipo de ingreso por cuenta de otras Administraciones o Instituciones.

#### **2.- DEVENGO:** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) En las Unidades de Ejecución o Actuación: cuando se aprueba el Proyecto de reparcelación definitivamente.
- b) En la recaudación: al producirse los ingresos.

#### **3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, así como las Administraciones Públicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o actividad administrativa de que se trate.



Serán sustitutos del contribuyente, en las Unidades de Actuación o Ejecución por el sistema de compensación, las Juntas de las mismas.

#### **4.- BASE IMPONIBLE.**

1.- La base imponible estará constituida por :

- a) En Unidades de Ejecución o Actuación desarrolladas por Cooperación: el importe a que asciendan los costes de urbanización, de conformidad con el art. 186 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística (RGU) en la cuenta de liquidación provisional.
- b) En Unidades de Ejecución desarrolladas por otro sistema: el importe de los costes previstos en la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación.
- c) En la recaudación de tributos u otros ingresos: la cantidad de ingresos recaudados, ya sea por principal, recargo de apremio o intereses de demora.

2.- La sujeción a esta tasa no exime de aquellas otras que pudieran devengarse por aprovechamiento, servicios, o actividades, aún cuando se produzcan en la tramitación de expedientes afectados por esta ordenanza.

#### **5.- TIPO Y CUOTA TRIBUTARIA**

1.- El tipo se estructura en los siguientes epígrafes:

- a) Desarrollo de Unidades de Ejecución o Actuación por el Sistema de Cooperación: el 2% de la Base imponible señalada en el apartado 4.1a
- b) Desarrollo de Unidades de Ejecución o Actuación por otros sistemas: el 1% de la Base señalada en el apartado 4.1.b
- c) Recaudación:
  - cobros en voluntaria: el 6% de los ingresos.
  - cobros en ejecutiva: el 50% del recargo de apremio, y el 6% del principal y de los intereses de demora.
  - cobros con recargo: el 50% del recargo de mora, y el 6% del principal y de los intereses de demora, en el caso de que los hubiera.

Las costas que se causen en el procedimiento se cobrarán por su importe.



2.- La cuota tributaria será el resultante de aplicar el tipo a la base imponible, y corresponde a la tramitación completa hasta la finalización del expediente administrativo, incluida, en su caso, la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

## **6.- DECLARACION E INGRESO.**

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, ingresándose en la Tesorería municipal o lugar designado al efecto, con las siguientes características:

- a) En las Unidades de Ejecución o Actuación por Cooperación: se contemplará su importe en la cuenta de liquidación provisional. En la primera cantidad de cuotas de urbanización que se liquide a los propietarios afectados (sujetos pasivos), deberá incluirse el importe de la tasa, ingresándose junto o al mismo tiempo que las cuotas urbanísticas.
- b) En las Unidades de Actuación o Ejecución por Compensación se practicará liquidación una vez determinada la Base imponible, notificándose a los Sujetos Pasivos con los plazos de ingreso del artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.
- c) En la recaudación: Se deducirán de las cantidades a transferir por el Ayuntamiento a los sujetos pasivos por los ingresos recaudados, de forma que en la aplicación de ingresos que se les remita quede constancia.